

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 14 de Marzo de 1874.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Autorizado el Gobierno por la ley del presupuesto de ingresos vigente para rectificar los amillaramientos de la riqueza territorial, y escitado por la misma ley para realizar ese servicio con la mayor celeridad posible, se dió por este Ministerio el decreto de 1.º de Mayo del año último, que complementado con la instrucción de 10 de Junio siguiente está sirviendo de regla para la rectificación en proyecto. Fácilmente se explica el propósito de los legisladores al recomendar la celeridad posible en el trabajo administrativo de cuya realización se esperan fundadamente ventajas muy importantes en el repartimiento de la primera de nuestras contribuciones; y no deja de ser plausible la decidida voluntad con que el Gobierno dispuso, correspondiendo á la escitacion del poder legislativo, que los padrones de riqueza, resultado de la rectificación de amillaramientos que se ordenaba, servirían de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, á contar desde el año económico de 1874 á 75. Pero por una parte las circunstancias anormales en que desde aquella fecha se encuentra el pais, y por otra la angustia de los plazos que fue preciso señalar para cada una de las complicadas y difíciles operaciones de la rectificación, supuesto el brevísimo término en que se aspiraba á obtener el resultado definitivo, han hecho imposible que se realice esa obra, necesaria si, puesto que los amillaramientos actuales han perdido la oportunidad por falta de su debida conservacion; pero que exige, á no dudarlo, mas tiempo del que se habia concedido para concluir.

La rectificación, pues, puede decirse que no ha comenzado á pesar del precepto legal que la ordenó, y á pesar tambien de las disposiciones dió-tadas por el Gobierno para cumplirla; y sin embargo los trabajos para el re-

partimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al próximo año económico, que era el primero para que debian servir de base los amillaramientos rectificadas, no pueden ya demorarse sin privar al Tesoro de uno de sus mas pingües ingresos con la puntualidad conveniente, y hoy mas necesaria que nunca. Urge por tanto adoptar una medida que, sin perjudicar á la recaudacion oportuna de la contribucion territorial en el año 1874-75, cuyo repartimiento puede hacerse sobre la misma base de la actual modificada por los apéndices respectivos, garantice el cumplimiento de la ley que ordenó la rectificación de los actuales amillaramientos, tomándose para ello el tiempo que exige ese importante y trascendental trabajo, y utilizando al efecto los preparatorios que al mismo fin se han practicado en los años de 1865, 1870, 1872 y 1873. En su consecuencia, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran sin efecto el decreto de 1.º de Mayo de 1873 y la instrucción complementaria del mismo de 10 de Junio del mismo año, que dispusieron la rectificación de los actuales amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas á fin de que sirvieran de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico.

Art. 2.º Para cumplir lo dispuesto sobre el particular en la ley de presupuestos vigente, se procederá sin demora á rectificar esos amillaramientos en el tiempo y forma que determine un reglamento especial, debiendo servir de base para ese trabajo el establecimiento de un registro ó censo de las riquezas sometidas á la citada contribucion, que debidamente conservado adquiera las condiciones de estabilidad indispensables en esa clase de documentos estadísticos.

Art. 3.º Tanto para el establecimiento y conservacion del registro ó censo de que trata el artículo anterior, como para la clasificación y evaluacion

de los elementos de riqueza que en ellas se inscriban, se tendrán presentes y se utilizarán en cuanto convenga los trabajos preparatorios hechos con el mismo fin desde el año de 1865 hasta la fecha.

Art. 4.º Una Junta compuesta de cuatro Jefes de Administracion de la clase de activos, que nombrará el Ministro de Hacienda y que presidirá el Secretario general del mismo Ministerio, formulará en el término de un mes el reglamento de que trata el art. 2.º de este decreto con sujecion á las prescripciones del mismo, y le someterá en su dia á la aprobacion del Gobierno.

Somorrostro nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los dias que á continuacion se espresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos, se celebrará subasta por pujas á la llana de los aprovechamientos forestales siguientes:

Pedraza, dia 18 de Abril, 500 pinos del pinar de Navafria, titulado «Regajondo», pertenecientes á la Comunidad de Pedraza, tasados en 2061 pesetas 75 céntimos.

Idem, id. id., 1000 pinos del referido pinar, denominado «La Pimollada de la Escribania», tasados en 3764 pesetas.

Segovia 19 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
AMBROSIO DE VILLAYA.

(Gaceta del dia 13 de Marzo de 1874.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que las Sociedades ó Compañias de ferro-carriles que por virtud de lo establecido en el decreto de 14 de Febrero último deben satisfacer el importe de los sellos correspondientes á las obligaciones emitidas sin este requisito, con mas el interés del 6 por 100 en concepto de demora, verifiquen el ingreso del mismo en efectivo metálico en las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias en que las Sociedades se hallen domiciliadas ó la de esta Capital, si así les conviniere.

2.º Que el referido ingreso se aplique á productos de la renta del sello del Estado en un concepto especial que se establecerá en la parte de caudales de las cuentas de Administracion y en la de Rentas públicas con el epigrafe de *Importe á metálico equivalente á los sellos que debieron invertirse en el timbre de obligaciones de las empresas de ferro-carriles.*

Y 3.º Que las cartas de pago que produzcan estos ingresos se expidan á favor de las Compañias que los verifiquen, así como tambien las que se faciliten por el 6 por 100 de demora, cuyo ingreso se aplicará al concepto general de dicho 6 por 100 establecido en las relaciones y cuentas de Rentas públicas.

De órden del mismo Presidente lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1874.—Echegaray.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Relación de descubiertos del mes de Febrero de 1874.

Concepto.	Libro.	Folio.	Vencimiento.	Plazo.	NOMBRES.	Vecindad.	IMPORTE.		
							Escd. Mils.	Peset. Cs.	
Propios.....	4	90	5 de Febrero.	8	D. Juan Francisco Perez	Carbonero el Mayor	49,070	76,160	
		90	23 id.	8	Anastasio Garcia	Veganzones	5,576	21,504	
		91	21 id.	8	José Crespo	"	4,576	18,504	
		92	26 id.	8	Vicente Garcia	"	2,636	10,544	
		93	26 id.	8	El mismo	"	5,036	20,144	
		92	26 id.	8	Felipe Garcia	"	6,136	24,544	
		93	26 id.	8	Lucas de Frutos	"	5,576	22,304	
		94	26 id.	8	Juan Gil	"	4,576	18,304	
		94	28 id.	8	Simón Sanz	"	4,796	19,184	
		95	28 id.	8	Antonio Garcia	"	3,896	15,584	
		2	156	26 id.	8	Anastasio Garcia	"	862	3,449
			157	26 id.	8	Vicente Garcia	"	862	3,449
			158	21 id.	8	José Crespo	"	862	3,449
			159	26 id.	8	Felipe Garcia	"	862	3,449
			161	26 id.	8	El mismo	"	862	3,449
	162	26 id.	8	Lucas Sanz	"	862	3,449		
	163	28 id.	8	Juan Gil	"	862	3,449		
	164	28 id.	8	Simón Sanz	"	862	3,449		
	165	28 id.	8	Antonio Garcia	"	862	3,449		
	4	143	27 id.	7	Isabel Garcia	Madrid	481,740	1,926,960	
		227	17 id.	5	Roman Sacristan	Cabezuela	580,400	2,321,600	
	1	67	14 id.	4	Matias de la Calle	Aldebornos	79	316	
		66	17 id.	4	Juan de Frutos	Tejares	80,002	320,008	
		68	18 id.	4	Luciano Estéban	Mata de Cuellar	105,024	420,096	
	1	101	5 id.	3	Angel Isabel	Santo Domingo de Piron	48,076	63,004	

CLERO.

3	54	11 id.	11	Angel Carrera	Segovia	425	
3	63	8 id.	11	Frutos Gila	"	20,030	
3	166	8 id.	11	El mismo	"	40,100	
3	67	10 id.	11	Carlos Santos	"	40,100	
3	68	11 id.	11	Pedro Sanz	"	47	
3	69	12 id.	11	Francisco Lobato	"	55	
3	76	13 id.	11	José Lopez Anteaiga	"	54,850	
3	79	16 id.	11	Máximo Alonso	"	612,060	
3	81	17 id.	11	Galo Alonso	"	66,550	
3	82	17 id.	11	El mismo	"	123,925	
3	83	18 id.	11	Lorenzo Ramirez	"	200	
3	86	19 id.	11	Francisco Serna	"	35,150	
3	88	18 id.	11	Basilio Hidalgo	"	207,500	
3	94	24 id.	11	Celestino Cecilia	"	50,150	
3	95	24 id.	11	José Lopez	"	75,150	
3	99	25 id.	11	Bernardino Alonso	"	10,100	
3	100	27 id.	11	Sinforiano Muñoz	"	25,175	
6	140	3 id.	10	Valentin Gomez	Tabanera del Monte	163,680	
6	147	3 id.	10	Miguel de Santos	Muñoveros	100,100	
6	156	7 id.	10	Casimiro Leonor	Segovia	50	
6	169	9 id.	10	Valentin Gomez	Santibañez	26	
6	170	9 id.	10	Fernando Lopez	"	14,060	
6	173	9 id.	10	Andrés Muñoz	"	45,005	
6	174	9 id.	10	Miguel Garcia	"	204,150	
6	175	9 id.	10	Pedro Garcia	"	516,600	
6	180	9 id.	10	Lucas de Frutos	Segovia	25,050	
6	182	11 id.	10	Agustin Sanz y compañía	Madrona	680,800	
6	200	14 id.	10	Miguel de Prado	Otero de Herreros	103,750	
6	211	16 id.	10	Victoriano Fuente	Remondo	72,250	
6	212	16 id.	10	El mismo	"	71,500	
6	219	16 id.	10	Julian Berrocal	Caballar	33,600	
6	220	16 id.	10	El mismo	"	28,100	
6	217	16 id.	10	Julian Garcia	Aldealengua de Pedraza	43,500	
6	228	16 id.	10	El mismo	"	20,100	
6	229	16 id.	10	El mismo	"	50,100	
6	230	16 id.	10	El mismo	"	7,600	
6	235	20 id.	10	Agustin Arranz	Santibañez	17,200	
6	234	20 id.	10	José Garcia	"	20	
6	235	20 id.	10	José Sanz	"	18,065	
6	237	20 id.	10	Antonio Garcia	"	26,255	
6	238	20 id.	10	El mismo	"	75,700	
6	239	20 id.	10	Antonio la Casa	"	23,200	
6	261	20 id.	10	José Sanz	"	17,820	
6	262	20 id.	10	Andrés Muñoz	"	22,505	
6	263	20 id.	10	Miguel Garcia	"	6,550	
6	264	20 id.	10	Valentin Gomez	Pedraza	33	
6	267	21 id.	10	Fernando Lopez	Castroserra de Arriba	522,118	
6	269	21 id.	10	Raimundo Alvaro	Ventosilla	51,100	
6	271	21 id.	10	Claudio Martin	Basardilla	15	
6	275	21 id.	10	El mismo	Caballar	240,060	
6	276	22 id.	10	Celestino Frutos	"	375,060	
6	281	23 id.	10	Santiago Berrocal	"	58,200	
6	285	23 id.	10	El mismo	"	39,200	
7	1	25 id.	10	El mismo	Perorrubio		
7	10	23 id.	10	Juan Gomez	"		

Clero.....	7	11	24 de Febrero.	40	D. Mateo Santos.	Condado..	150
	7	14	24 id.....	10	Leon Alvarez.	Matilla ..	85
	9	269	7 id.....	9	Andrés Fernandez.	Barahona..	41
	9	282	10 id.....	9	Vicente Barragan.	Segovia..	2,500
	9	281	10 id.....	9	El mismo.	"	5,750
	9	283	12 id.....	9	Siro M. Gonzalez.	"	464,600
	9	286	15 id.....	9	Vicente Galindo.	"	219,800
	9	288	15 id.....	9	El mismo.	"	97,350
	9	287	15 id.....	9	El mismo.	"	90
	9	289	16 id.....	9	Miguel Barral.	Torégano..	15,600
	9	293	24 id.....	9	Francisco Arroyo.	Sepúlveda..	75,550
	9	291	27 id.....	9	Toribio Manso.	Chañe ..	11,660
	9	299	27 id.....	9	Jose Garcia.	Gragera ..	48
	11	90	25 id.....	8	Victoriano Velasco.	Segovia..	62,050
	11	91	23 id.....	8	El mismo.	"	150
	2	50	21 id.....	8	Jose Crespo.	Veganzones..	5,496
	2	51	27 id.....	8	Anastasio Garcia.	"	5,496
	2	52	27 id.....	8	Lucas de Frutos.	"	5,496
	2	55	27 id.....	8	Felipe Garcia.	"	5,496
	2	56	27 id.....	8	Vicente Garcia.	"	5,496
	2	58	27 id.....	8	Juan Gil Martin.	"	5,496
	2	59	27 id.....	8	Antonio Garcia.	"	5,496
	2	60	27 id.....	8	Simon Sanz.	"	5,496
	2	57	27 id.....	8	Vicente Garcia.	"	5,496
	12	77	7 id.....	7	Eloy Palacios.	Segovia..	3,496
	12	78	7 id.....	7	El mismo.	"	30,500
	12	94	13 id.....	7	Domingo Lopez.	Aranda de Duero..	67
	12	85	13 id.....	7	El mismo.	"	50,100
	12	88	15 id.....	7	El mismo.	"	155,550
	12	89	14 id.....	7	Miguel Arranz.	Riáza ..	450
	12	209	7 id.....	5	Pedro Rubio.	Segovia..	10,500
	12	210	25 id.....	5	Francisco Gutierrez.	"	40
	12	211	25 id.....	5	Leandro Montes.	Sepúlveda..	6,030
	12	213	26 id.....	5	Victor Martin.	Torrevalde San Pedro..	10,050
	1	107	6 id.....	4	Eugenio de Pablo.	Segovia..	85
	1	111	27 id.....	4	Bonifacio Barrero.	Sepúlveda..	16,340
	1	53	13 id.....	3	Jacinto Santa Maria.	Segovia..	25,15
	1	56	9 id.....	2	Jose Lopez.	"	380,30
	1	59	22 id.....	2	Jose Garcia Bernes.	San Ildefonso ..	30,30
	1	62	27 id.....	2	Casimiro Leonor.	Segovia..	370

Segovia 9 de Marzo de 1874. — El Cefe Económico, Luciano Alonso.

Alcaldía de Garcillán.

Para que la Junta pericial de este término, pueda verificar con el acierto y exactitud que debía la formación del amillaramiento de la riqueza urbana, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año de 1874 a 1875, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de esta Corporación en el preciso término de veinte días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo que el que deje de presentar dichas relaciones en el plazo prefijado ó en ellas falle a la verdad, se girará el amillaramiento y no se le admitirá reclamación de agravio, parándole además el perjuicio que ha ya lugar.

Garcillán 9 de Marzo de 1874. — El Alcalde, Felipe Herrero.

Alcaldía de Villoslada.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, de este distrito, en el próximo año económico de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 24 días, a contar desde que se inserte es-

te anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas circunscritas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción, en conformidad a lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptaran por la comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho a reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Villoslada 8 de Marzo de 1874. — El Alcalde, Gregorio Tejedor.

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos, que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndole, que de no verificarlo así, se aceptarán por la comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubriese-

ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho a reclamar de agravios de no presentar las relaciones que se reclaman.

COMISION PROVINCIAL de Segovia.

Periodo de ampliacion desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1873.

EXTRACTO de la cuenta general adicional de fondos provinciales correspondiente al expresado periodo, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 de la ley de 20 Agosto de 1870, se publica en el Boletín oficial.

	Pesetas.	Cént.
CARGO.		
En la depositaria de fondos provinciales.....	146,693	63
En el Instituto de segunda enseñanza.....	460	45
Existencia que resultó en fin del mes de Enero anterior.....	447,154	08
En la Escuela Normal de Maestros.....		
En la id. id. de Maestras.....		
En la Academia de Bellas Artes.....		
En la Casa de Expositos.....		
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	114,77	
Producto del reparto provincial.....	608,53	65
Idem del ramo de Instrucción pública.....	7,716	85
Idem del id. de Beneficencia.....	262	57
Idem de resultas del presupuesto anterior.....	37,57	57
Idem de años anteriores al del último ejercicio.....	66,27	51
Producto de las rentas y censos de la provincia.....		
Idem de reintegros.....		
Movimiento de fondos.....		
Traslaciones de caudales de uenas cajas a otras ocurridas en el mes.....	7,320	
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1871-72 para nivelar las cuentas de este año respectivas al ejercicio corriente.....		
Total Cargo.....	236,148	98

San Cristóbal de la Vega 6 de Marzo de 1874. — El Alcalde, Fermín Escobar.

Año económico de 1872 a 1873.

DATA.

Seccion primera del presupuesto.

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	pesetas	Cs.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.—Administracion provincial						
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial	"	"	23	"	23	"
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	"	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	"	"	"	"	"	"
CAPITULO II.—Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quintas	"	"	"	"	"	"
Id. por gastos del servicio de bagajes	"	"	460	57	460	57
Satisfecho por gastos de impresion y publicacion del Boletin oficial	"	"	"	"	"	"
Id. por id. de elecciones de Diputados provinciales	"	"	"	"	"	"
CAPITULO V.—Instruccion pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública	"	"	38	"	38	"
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza	4718	80	6627	50	11346	30
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras	"	"	"	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	"	"	315	75	315	75
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial	"	"	"	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial	"	"	"	"	"	"
CAPITULO VI.—Beneficencia.						
Satisfecho por estancia de dementes	"	"	826	25	826	25
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia	"	"	"	"	"	"
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expósitos	"	"	10651	28	10651	28
CAPITULO VIII.—Imprevistos.						
Satisfecho por gastos de esta clase	"	"	"	"	"	"
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO II.—Carreteras.						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	"	"	27593	47	27593	47
CAPITULO IV.—Otros gastos.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial	"	"	"	"	"	"
TERCERA SECCION.						
GASTOS ADICIONALES.						
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1872	"	"	9670	23	9670	23
Movimiento de fondos.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia	"	"	7320	"	7320	"
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1873 á 1874	"	"	55737	46	55737	46
Total Data	4718	80	119265	51	123984	31

Resúmen.

	Pesetas	Cénts.
Importa el Cargo	236.148	98
Idem la Data	123.984	31
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero	112.164	67
Clasificacion de la existencia.		
En la Depositaria provincial	1.105,91	91
En el Instituto de segunda enseñanza	110.000	"
En la Escuela Normal de Maestros	4000	"
En la id. de Maestras	"	"
En la Academia de Bellas Artes	58	76
En la Casa de Espósitos	"	"
Igual.		

Segovia á 31 de Diciembre de 1873.—El Depositario, Remigio Sebastian.—
 Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º
 El Vice-presidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsenz.

Alcaldia de Moral.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, provincial y municipal en el próximo año económico de 1874 á 1875 se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana y rustica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y de no verificarlo, se aceptarán por la Comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubre ocultaciones, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie, de no presentarse en las relaciones que se reclaman.

Moral á de Marzo de 1874. El Alcalde, Fabian Martin.

Alcaldia de Cerezo de Arriba.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este ayuntamiento, dentro del plazo de 20 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones juradas por duplicado de la riqueza rustica y urbana que posean dentro de este término jurisdiccional, en conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y de no verificarlo asi, se aceptarán por la comision evaluadora los millares porque cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará el perjuicio que haya lugar dentro de la ley, quedando sin derecho á reclamar de agravio fuera del plazo marcado en el presente anuncio.

Cerezo de Arriba 1.º de Marzo de 1874.—El Alcalde, Clemente Gomez.

Alcaldia de Olombrada.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que todo vecino y hacendado forastero que posea fincas tanto rusticas como urbanas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas de todas ellas en término de 15 dias, en conformidad á lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la Comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna clase de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Olombrada 5 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Felipe Valentin.

Se enagenan en pública subasta en la Administracion subalterna del Patronato de Tordesillas de Sepúlveda, 405 fanegas 18 cuartillos de trigo; 8 1/2 fanegas 2 cuartillos de centeno y 4 1/2 fanegas 32 cuartillos de morcajo; existentes en paneras, distribuyéndose los granos en lotes de á cien fanegas para facilitar su adquisicion, el tipo de cada una fanega de trigo es el de 8 pesetas, el de cada una de centeno 5 pesetas 75 céntimos y el de cada una de morcajo 6 pesetas 50 céntimos.

La subasta tendrá lugar en casa de dicha Administracion el dia 26 del corriente de doce á una, estando de manifiesto en la espresada Administracion el pliego de condiciones y los granos.

Sepúlveda 14 de Marzo de 1874.—Francisco Burgalata.

AVISO AL PUBLICO.

En el antiguo y acreditado Almacén de Aguardiente, Aceite y Jabon de Lesmes Arranz, frente á las bolas de la Catedral, se ponen hoy á la venta los géneros siguientes, con la rebaja posible, deseando complacer á sus parroquianos.

- Para dentro de la poblacion.*
- Aceite andaluz de primera, á 44 y 45 reales arroba.
 - Aguardientes de 24 á 25 grados, á 60 idem id.
 - Idem de 17 grados, á 36 idem id.
 - Jabon de Arabaca superior, á 37 idem id.
- Para fuera de la poblacion.*
- Aceite, á 39 y 40 rs. arroba.
 - Aguardiente de 24 grados, á 48.
 - Idem de 17, á 31.
 - Jabon de Arabaca, á 37.
 - Ademas hay otros varios géneros á precios muy arreglados.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo de una heredad de tierra labrantia de pan llevar, titulada La Era Vieja y otros predios con casa para labor, término de Perocojo, jurisdiccion de Abades, provincia de Segovia; de que es propietaria la Excm. Sra. Condesa Viuda de Santibañez.

Hallarán el pliego de condiciones en la Administracion de dicha Señora, sita calle de Juan Bravo, Casa de los picos, en Segovia.

La Fabrica Trinidad Sepulvedana, principia á funcionar, desde el dia 13 del corriente por cuenta de D. Juan R. Zorrilla; en ella se compran granos á precios corrientes. Se admite la mollienda de granos, bajo el nombre de Maquillas segun costumbre y en los que se ha de procurar el mas pronto y exacto despacho: igualmente y en la misma forma funcionará luego la seccion de hilados, tan pronto como sean separadas aquellas máquinas. Lo que se pone en conocimiento del público, para gobierno de las personas que de ellas quieran valerse, y en lo que se recibirá un favor.

Sepúlveda 13 de Marzo de 1874.—Juan R. Zorrilla.

NOTA. Desde luego se venderá harina, salvados y demas clases.

Imp. de la V. de Alba y Santibañez.